



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/232/2019

Folio: 00860519

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 2 de diciembre de 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud de información del día 31 de octubre del presente año realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00860519 por la cual solicita:

“Por este medio, atentamente acudo a solicitar la siguiente información

1.- ¿Cuál es la estructura de la Comisión de Fiscalización actualmente, incluyendo el personal técnico que lleva a cabo las revisiones? (cuantos funcionarios/as y qué puestos ocupan o cual es el nombre del puesto de cada uno de los funcionarios/as)?

2.- Si existe un órgano técnico de fiscalización, ¿Cómo se denomina?, ¿Cómo se conforma?

3.- ¿Cuál era la estructura de la Comisión y, en su caso, del órgano técnico de fiscalización, antes de la reforma electoral de 2014 en tiempo ordinario, incluyendo el personal técnico que llevó a cabo las revisiones de los informes anuales y, en su caso, trimestrales, de los partidos políticos y demás sujetos obligados (cuantos funcionarios/as tenía y qué puestos ocupaban o cual es el nombre del puesto de cada funcionario/a)?

4.- ¿Cuál era la estructura de la Comisión y, en su caso, del órgano técnico de fiscalización, durante el último proceso electoral que fue fiscalizado por el OPLE, incluyendo el personal técnico que llevó a cabo la revisión de los informes de campaña de los partidos y candidatos (cuantos funcionarios/as tenía y qué puestos ocupaban o cual es el nombre del puesto de cada funcionario/a)?

5.- ¿El OPLE celebra elecciones concurrentes?, ¿a partir de qué proceso electoral?”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/510/2019, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto, con la finalidad de que proporcionara la información solicitada y que obrar en sus archivos.

Mediante oficio UV-120/2019, la Titular de la Unidad de Fiscalización remitió su respuesta en los siguientes términos:

“Por lo anterior expuesto me permito comunicarle lo siguiente:

1.- ¿Cuál es la estructura de la Comisión de Fiscalización actualmente, incluyendo el personal técnico que lleva a cabo las revisiones? (cuantos funcionarios/as y que puestos ocupan o cual es el nombre del puesto de cada uno de los funcionarios/as?)

De conformidad con el artículo 41, numeral IV, Apartado B, inciso 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), donde se enuncia que le corresponde al Instituto Nacional Electoral la función de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas actualmente no cuenta con una Comisión de Fiscalización.

2.- Si existe un órgano técnico de fiscalización, ¿Cómo se denomina?, ¿Cómo se conforma?

Mediante mandato constitucional se le confiere la función de fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos al Instituto Nacional Electoral. (Artículo 41, numeral IV, Apartado B, CPEUM)

El Instituto Electoral de Tamaulipas, a fin de ejercer y cumplir con sus funciones, se auxilia de su estructura orgánica, encontrando a la Unidad de Fiscalización (Art. 8, RIIETAM), misma que dentro de sus atribuciones conferidas en el mismo Reglamento, referente a la fiscalización se encuentran las fracciones: VII. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de los partidos políticos en caso de que le fueran delegadas tales funciones por el INE y VIII. Recibir y revisar los informes de ingreso y gastos que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político local, las agrupaciones políticas estatales y las asociaciones de observadores electorales. (Art. 53, RIIETAM)

Dicha información puede ser consultada en el Portal oficial del Instituto o bien en las siguientes ligas electrónicas:

- <http://www.ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/ReglamentoInteriorDelInstitutoElectoralDeTamaulipas.pdf>
- <http://www.ietam.org.mx/portal/Organigrama.aspx>

3.- ¿Cuál era la estructura de la Comisión y, en su caso, del órgano técnico de fiscalización, antes de la reforma electoral del 2014 en tiempo ordinario, incluyendo el personal técnico que llevó a cabo las revisiones de los informes anuales y, en su caso, trimestrales, de los partidos políticos y demás sujetos obligados (cuantos funcionarios/as tenía y que puestos ocupaban o cual es el nombre del puesto de cada funcionario/a)?

4.- ¿Cuál era la estructura de la Comisión y, en su caso, del órgano técnico de fiscalización, durante el último proceso electoral que fue fiscalizado por el OPLE, incluyendo el personal técnico que llevó a cabo la revisión de los informes de campaña de los partidos y candidatos (cuantos funcionarios/as tenía y qué puestos ocupaban o cual es el nombre del puesto o cada funcionario/a)?

Respecto a los puntos 3 y 4 de sus cuestionamientos me permito comentarle que previo a que se derivara la Reforma Electoral del año 2014, el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas contenía las disposiciones a las que se daba cumplimiento en Materia Electoral previo al referido año. De acuerdo con dicha normatividad la Unidad de Fiscalización fungía como un órgano que permitía ejercer sus funciones al Órgano Electoral Local.

Así mismo en cuanto se refiere al cuestionamiento número 3, se pone a su disposición el Acuerdo CG/011/2014, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, relativo al dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización, respecto a los informes anuales de actividades ordinarias del Ejercicio 2013 presentados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza: en la siguiente liga electrónica:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 011 2014.pdf>

Por lo que se refiere al cuestionamiento número 4, me permito poner a su disposición el Acuerdo CG/007/2014 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae al dictamen que emite la Unidad de Fiscalización, relativo a los informes de campaña de los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Coalición "Todos Somos Tamaulipas, Coalición "PRI y Verde, Todos Somos Tamaulipas", Coalición "PRI y Nueva Alianza, Todos Somos Tamaulipas, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza

correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2012-2013; en la siguiente liga electrónica:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 007 2014.pdf>

En ese mismo sentido los dictámenes que se ponen a su disposición fueron presentados por la Titular de la Unidad de Fiscalización, responsable de la revisión de los mismos

5.- ¿El OPLE celebra elecciones concurrentes?, ¿a partir de qué proceso electoral?

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral. En cumplimiento a esta reforma, el 23 de mayo fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los decretos que expiden las leyes generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; derivado de esto en el Estado de Tamaulipas el primer Proceso Electoral Concurrente que se llevó a cabo en el Estado fue en 2017-2018.”

Una vez analizadas las respuestas proporcionadas por la Titular de la Unidad de Fiscalización, misma que se encuentra apegada a derecho, le informo que efectivamente como lo expresa la Titular de Fiscalización, de conformidad al artículo 102 con relación al 115 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en este Instituto no se establece en su estructura una Comisión de Fiscalización.

Ahora bien, aunado a lo citado por la Titular de la Unidad de Fiscalización respecto de los puntos 3 y 4 de su solicitud, el Reglamento Interior de este Instituto aprobado mediante Acuerdo CG/03/2009 y que estuvo vigente previo a la reforma de 2014, establecía que:

Artículo 22. Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Titular de la Unidad de Fiscalización:

- I. Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran esta unidad;*
- II. Proponer y promover programas de modernización y simplificación así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;*
- III. Aplicar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades e instancias con las que las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse;*
- IV. Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Unidad de Fiscalización;*

- V. Formular las opiniones e informes que sobre asuntos propios de la Unidad de Fiscalización le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo;
- VI. Proponer lineamientos con bases técnicas para que los órganos responsables de las finanzas de los partidos políticos, sus precandidatos, candidatos, las asociaciones de observadores y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político, lleven adecuadamente el registro de los ingresos y egresos que permitan la presentación de los informes respecto del origen, monto y aplicación de los recursos que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente;
- VII. Desahogar las consultas sobre el cumplimiento de la normatividad en materia de origen y aplicación de sus recursos a los partidos políticos y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como tales;
- VIII. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de los partidos políticos;
- IX. Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales y los de gastos de campaña y precampaña que presenten los partidos políticos, asimismo, los informes de ingresos y gastos que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político;
- X. Llevar a cabo las verificaciones a que haya lugar, dentro de la revisión de informes de ingresos y egresos que presenten los partidos políticos y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como tales;
- XI. Presentar para su aprobación al Consejo General los proyectos de resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten los sujetos obligados conforme al Código, en los que se propongan las sanciones correspondientes en caso de que se acredite la comisión de irregularidades;
- XII. Requerir información complementaria a las personas físicas o morales, públicas o privadas, relativa a las operaciones que realicen con partidos políticos u organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como tales; XIII. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;
- XIV. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- XV. Establecer los mecanismos y llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
- XVI. Substanciar y tramitar los procedimientos administrativos de queja y los de carácter oficioso en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos, así como elaborar los proyectos de resolución respectivos;
- XVII. Tramitar y desahogar las consultas que formulen los partidos políticos, respecto del registro contable de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria y, en general, sobre el manejo de sus recursos;
- XVIII. Tramitar y desahogar las consultas en materia de transparencia relacionadas con los recursos de los partidos políticos y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como tales;
- y
- XIX. Las demás que le delegue el Código, los reglamentos, o el Consejo.

Y puede ser consultable en la siguiente liga:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/junio1909.pdf>

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten a la solicitante el presente acuerdo.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM